Cota, 09 mayo de 2019

Señor:
HITOS URBANOS S.A.
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD SUSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la secretaría de planeación municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en los decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015, expidió la resolución No. 900.64.0336 de 28 de septiembre de 2015 por medio de la cual aprobó, licencia urbanística en la modalidad de urbanismo rural, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-2809-0-00-00-0000 y matrículas inmobiliarias No. 50N-20615751, 50N-20615752, 50N-20615755, 50N-676801.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 84: CESIONES:*** *Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> **b.** ***Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos****: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales,* ***el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública****, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Andres Suarez C.
HITOS URBANOS
NOMBRE
FECHA
HORA
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
10-05-19

Aunado a lo anterior, el Decreto 1077 de 2015[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"ARTICULO 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas. (...)*** *Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para* ***garantizar que a través de la correspondiente escritura pública*** *las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital."*
> (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido otorgado el título traslaticio de dominio de las áreas de terreno objeto de cesión, es decir, no ha sido suscrita de su parte, la correspondiente escritura pública en favor del municipio a título gratuito, de las áreas de terreno objeto de cesión; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión obligatoria no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la suscripción de la escritura pública en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

[1] En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 1469 de 2010

Cota, 08 mayo de 2019

Señores:
COMPLEJO INDUSTRIAL PACARCOL
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD SUSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en los Decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 900.64.0036 de 17 de febrero de 2015, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-0131-0-00-00-0000 y matrículas inmobiliarias No. 50N-20161433 50N-20745509.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> *b. **Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos:** Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Pacarcol Ltda. NIT. 800.170.871-9 RECIBIDO 8/5/19

Aunado a lo anterior, el Decreto 1077 de 2015[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"ARTICULO 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas. (...)*** *Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para* ***garantizar que a través de la correspondiente escritura pública*** *las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital."*
> (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido otorgado el título traslaticio de dominio de las áreas de terreno objeto de cesión, es decir, no ha sido suscrita de su parte, la correspondiente escritura pública en favor del municipio a título gratuito, de las áreas de terreno objeto de cesión; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión obligatoria no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la suscripción de la escritura pública en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

[1] En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 1469 de 2010

Cota, 08 mayo de 2019

Señores:
AGRICOLA EL CARMELO
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0141 de 04 de mayo de 2015 por medio de la cual aprobó, declara que una propiedad cumple con los requisitos para someterse a régimen de propiedad horizontal, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-1246-0-00-00-0000 y matrículas inmobiliarias No. 50N-282351, 50N-282350, 50N-282349, 50N-20520625

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> *b. **Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos**: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**,*

SOINDA S.A.S

*si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Aunado a lo anterior, el Decreto 2181 de 2006 preceptúa:

> *"**Artículo: 31: Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, **hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos**, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

A su turno, el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010[1] estipula las obligaciones que tiene a su cargo el titular de la licencia en los siguientes términos:

> *"**Artículo 39: Obligaciones del titular de la licencia**. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y **entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita** con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en los Artículos 59 y 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no se han ejecutado las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria lo cual comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido recibidas a satisfacción por parte del municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 39, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

---

[1] En concordancia con lo establecido en el Artículo 226147 del Decreto 1077 de 2015

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la realización y culminación de las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria, en el término improrrogable de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

SOINDA S.A.S

Cota, 08 mayo de 2019

Señores:
ISCATA S.A.
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0280 de 19 de agosto de 2015 por medio de la cual aprobó licencia urbanística en la modalidad de parcelación rural, para el predio ubicado en la vereda Siberia, e identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-1194-0-00-00-000 y matrículas inmobiliarias No. 50N-1142416, 50N-1142417.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> ***b. Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos**: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Aunado a lo anterior, el Decreto 1469 de 2010[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 58. Incorporación de áreas públicas. <u>El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro</u>*** *de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la escritura pública a través de la cual se ceden a título gratuito y en favor del municipio, las áreas de terreno determinadas como espacio público; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la inscripción y/o registro de la escritura pública correspondiente en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robín Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

[1] En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015

Cota, 7 mayo de 2019

Señores:
**COMPLEJO LOGÍSTICO -LA CARRETA**
**Vereda Siberia.**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.00247 de 02 de mayo de 2016 por medio de la cual se aclara resolución n°382 del 23 -octubre 2014, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-0182-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20072912.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 84: CESIONES:*** *Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> **b.** ***Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos****: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales,* ***el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública****, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Recibido por
Fecha 10/05/2019
Hora 13:23

Aunado a lo anterior, el Decreto 2181 de 2006 preceptúa:

> *"**Artículo: 31: Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, **hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos**, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

A su turno, el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010[1] estipula las obligaciones que tiene a su cargo el titular de la licencia en los siguientes términos:

> *"**Artículo 39: Obligaciones del titular de la licencia**. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y **entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita** con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en los Artículos 59 y 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no se han ejecutado las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria lo cual comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido recibidas a satisfacción por parte del municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 39, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada,

---

[1] En concordancia con lo establecido en el Artículo 226147 del Decreto 1077 de 2015

Cota, 7 mayo de 2019

Señores:
**ARENA BOGOTA ENTERTAIMENT SAS**
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.00354 de 09 de junio de 2016 por medio de la cual aprobó la licencia de modificación a la licencia urbanística de parcelación, para el predio ubicado en la vereda Siberia, e identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-1103-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-920529.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 84: CESIONES:*** *Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> ***b. Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos****: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales,* ***el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública****, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT SAS
NIT. 900 690 807 - 0
FECHA DE RECIBIDO
RECIBIDO POR
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Aunado a lo anterior, el Decreto 1469 de 2010[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 58. Incorporación de áreas públicas. <u>El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro</u>*** *de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la escritura pública a través de la cual se ceden a título gratuito y en favor del municipio, las áreas de terreno determinadas como espacio público; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la inscripción y/o registro de la escritura pública correspondiente en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

[1] En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015

consistente en la realización y culminación de las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria, en el término improrrogable de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

Zona Franca Metropolitana
Propiedad Horizontal
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
Empresa: Alcaldía Cota
Doc: Inspección Folios
Recibe: Nombre:
Firma:
Fecha: 10/5/19 Hora: 14:03
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Cota, 08 mayo de 2019

Señores:
ZONA FRANCA METROPOLITANA
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0014 de 27 de enero de 2015 por medio de la cual aprobó licencia urbanística de construcción obra nueva, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-0086-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20576574.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 84: CESIONES:*** *Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> **b.** ***Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos****: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales,* ***el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública****, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Aunado a lo anterior, el Decreto 2181 de 2006 preceptúa:

> *"**Artículo: 31: Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, **hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos**, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

A su turno, el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010[1] estipula las obligaciones que tiene a su cargo el titular de la licencia en los siguientes términos:

> *"**Artículo 39: Obligaciones del titular de la licencia**. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y **entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita** con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en los Artículos 59 y 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no se han ejecutado las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria lo cual comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido recibidas a satisfacción por parte del municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 39, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada,

---

[1] En concordancia con lo establecido en el Artículo 226147 del Decreto 1077 de 2015

consistente en la realización y culminación de las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria, en el término improrrogable de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robin Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

Cota, 09 mayo de 2019

Señores:
INDUSTRIAS SPRING SAS
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0576 de 29 de diciembre de 2015 por medio de la cual aprobó modificación licencia de urbanismo, para el predio ubicado en la Vereda Siberia, e identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-0331-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20719979

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> ***b. Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos:** Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**, si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Spring S.A.S
10 MAY 2019
NIT 860.000.794-1
YENNY MENDOZA

Aunado a lo anterior, el Decreto 1469 de 2010[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 58. Incorporación de áreas públicas. <u>El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro</u>*** *de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la escritura pública a través de la cual se ceden a título gratuito y en favor del municipio, las áreas de terreno determinadas como espacio público; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la inscripción y/o registro de la escritura pública correspondiente en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robín Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.

Spring S.A.S
10 MAY 2019
NIT 860.000.794-1
YENNY MENDOZA

[1] En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015

Claudia Marcela Nava
2:28pm. 10 Mayo 2019

Cota, 07 mayo de 2019

Señores:
ADOTEX S.A.S.
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0001 de 08 de enero de 2015 por medio de la cual aprobó licencia urbanística de construcción, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédula catastral No. 25-214-00-00-00-00-0004-0082-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20419421.

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> *b. **Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos:** Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**,*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1469 de 2010[1], en uno de sus partes dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 58. Incorporación de áreas públicas. <u>El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro</u>*** *de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en el Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la escritura pública a través de la cual se ceden a título gratuito y en favor del municipio, las áreas de terreno determinadas como espacio público; tal circunstancia comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido entregadas formal y materialmente al municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 37 de la Ley 388 de 1997, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

En ese sentido, a efectos de precaver situaciones que trasgredan el ordenamiento jurídico y que supongan la imposición de multas y sanciones a su cargo, la Secretaría de Planeación Municipal le requiere para que dé cumplimiento a la obligación antes mencionada, consistente en la inscripción y/o registro de la escritura pública correspondiente en favor del municipio, en el término improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robín Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista

Jorge Sarmiento
10/05/2019.

Cota, 08 mayo de 2019

Señores:
HARAS POTRERO CHICO Y OTROS
**Vereda Siberia**
La Ciudad

**Referencia: SOLICITUD INSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud por usted elevada ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta dependencia, de conformidad con los preceptos normativos contenidos entre otros, en el Decreto 1469 de 2010, expidió la Resolución No. 900.64.0228 de 01 de julio de 2015 por medio de la cual aprobó, licencia modificación urbanismo rural, para el predio ubicado en la vereda Siberia, identificado con cédulas catastrales No. 25-214-00-00-00-00-0004-0172-0-00-00-0000, 25-214-00-00-00-00-0004-1233-0-00-00-0000 y matrículas inmobiliarias No. 50N-20466695, 50N-20466698

Sobre el particular debe decirse que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a la adopción de decisiones administrativas y a la implementación de actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como lo es, entre otras, el establecer y definir las cesiones obligatorias y gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales.

Bajo ese entendido, el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2000, en lo que respecta a las cesiones de áreas de terreno para vías dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 84: CESIONES:** Todo predio que se pretenda desarrollar estará afectado por las siguientes cesiones:*
>
> *(...)*
>
> ***b. Para vías del Plan Vial Municipal y obras de servicios públicos**: Cuando el predio esté afectado por las vías del Plan Vial Municipal y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, **el urbanizador está en la obligación de ceder el área afectada por estos conceptos al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública**,*

*si estas son iguales o menores al porcentaje establecido en el artículo 83. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar según lo establecido en la Ley."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

Aunado a lo anterior, el Decreto 2181 de 2006 preceptúa:

> *"**Artículo: 31: Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, **hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos**, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

A su turno, el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010[1] estipula las obligaciones que tiene a su cargo el titular de la licencia en los siguientes términos:

> *"**Artículo 39: Obligaciones del titular de la licencia**. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y **entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita** con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."* (Se destaca en negrillas y en subrayas)

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en virtud de las disposiciones legales consagradas en los Artículos 59 y 63 del Decreto 1469 de 2010, ha podido establecer que, en el caso en particular, no se han ejecutado las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria lo cual comporta además, que las aludidas áreas de terreno objeto de cesión no han sido recibidas a satisfacción por parte del municipio, contraviniendo los postulados normativos establecidos en los Artículos 39, 59 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015.

---

[1] En concordancia con lo establecido en el Artículo 226147 del Decreto 1077 de 2015

consistente en la realización y culminación de las obras y dotaciones sobre las áreas de cesión obligatoria, en el término improrrogable de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cualquier información o inquietud con gusto será atendida en las oficinas de esta dependencia.

De Usted,

**Ing. GIOVANNY ALFONSO BALSERO BERNAL**
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Robín Ramírez – Abogado Contratista
Revisó: Manuel Mora – Abogado Contratista
Aprobó: Ing. Giovanny A. Balsero Bernal.